



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-745-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de septiembre del año dos mil diecisiete. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha nueve de junio del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-08-069-17**, emitido por la Delegación de Las Segovias, con sede en el Departamento de Estelí, de la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUILALÍ, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de la Alcaldía Municipal de Quilalí, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal” con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley 565), y las Normas y Procedimiento de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis; **2)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, “Ley de Transferencia Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua” y su Reforma (Ley No. 850), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **3)** Emitir informe sobre el Control Interno existente en la Alcaldía Municipal auditada; **4)** Emitir informe con respecto al cumplimiento por parte de la Alcaldía Municipal, de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al principio de legalidad y debido proceso siendo así, que se garantizó el trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas comprendidas del dos de febrero al veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal en referencia, y terceros relacionados, detallados a continuación: **Marvin José Rodríguez Rivera**, Alcalde; **Rosa Alba Paiva Talavera**, Vice Alcaldesa; **Deysi Bellowin Bellowin**, Secretaria del Consejo Municipal; **César Augusto López García**, Asesor Legal; **Emiliano Chavarría Fajardo**, Responsable de Adquisiciones; **Alicia Vanessa Ortez González**, Analista de Adquisiciones; **Karla Jasmina Paiva Rocha**, Directora de Finanzas; **Maura Moreno González**, Contadora; **Sinsy Anareth López Padilla**, Responsable de Recursos Humanos; **Franklin Adolfo Rodríguez Moreno**, Responsable de Administración Tributaria; **Yeril Jossue Montoya Obando**, Víctor Manuel Bustamante, Colectores de Impuestos; **Cristiam Yurielka Martínez Pineda**, Cajera; **Jorge Ulises Aguirre Herrera**, Director de Planificación y Proyecto; **Carlos Antonio García Rivera**, Responsable de Planificación; **Luis Ernesto Montoya**, Técnico de Proyecto;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-745-17

Christian Saraí Zamora Valladares, Responsable de Catastro; **Denis Agenor Olivas Benavides**, Responsable de Registro Civil; **Harold Javier Maradiaga Vásquez**, Responsable de Medio Ambiente; **Juan Antonio Mejía Vásquez**, Encargado de COTRAN; **Rosa Adilia Briones Talavera**, Administradora de Casa Materna; **Leonardo Córdoba Ponce**, Director de Servicios Municipales; **Marvin Antonio Peralta Moreno**, Responsable de Promotoría Solidaria; **Mirna Azucena Cárcamo Merlo**, Responsable de Registro de Ganado; y, **Cristian Amed Berríos Castro**, **Alex Talavera Alanís**, **Daniel Ruíz Úbeda**, **Héctor José Olivas Medina** y **Luis Emilio Cruz Corrales**, Contratistas. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en el transcurso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la Alcaldía Municipal y terceros relacionados. Del examen de auditoría se hizo necesario la intervención de auditados por lo que fue necesario su comparecencia y se tomaron declaraciones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, a los señores: **Marvin José Rodríguez Rivera**, **César Augusto López García**, **Emiliano Chavarría Fajardo**, **Alicia Vanessa Ortez González**, **Juan Antonio Mejía Vásquez**, **Franklin Adolfo Rodríguez Moreno**, **Sinsy Anareth López Padilla**, **Leonardo Córdoba Ponce**, **Karla Jasmina Paiva Rocha**, **Marvin Antonio Peralta Moreno**, **Cristiam Yurielka Martínez Pineda**, **Mirna Azucena Cárcamo Briones Talavera**, **Christian Saraí Zamora Valladares**, **Harold Javier Maradiaga Vásquez**, **Maura Moreno González** y **Jorge Ulises Aguirre Herrera**, de cargos ya mencionados, con el propósito de aclarar situaciones determinadas en el transcurso del proceso de auditoría. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se dio a conocer los hallazgos de Control Interno a los servidores públicos relacionados con las actividades examinadas, siendo estos los señores: **Marvin José Rodríguez Rivera**, **Rosa Alba Paiva Talavera**, **Deysi Bellorin Bellorin**, **Karla Jazmina Paiva Rocha**, **Sinsy Anareth López Padilla**, **Emiliano Chavarría Fajardo**, **Maura Moreno González**, **Jorge Ulises Aguirre Herrera**, de cargos ya nominados, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta, que forma parte del Expediente Administrativo de la referida auditoría. Finalmente y sobre la base de los artículos 53, numerales 4) y 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se dieron a conocer los Resultados Preliminares de Auditoría a los auditados, a fin de que presentaran sus alegatos sustentados documentalmente para su respectivo análisis y consideración en el Informe de Auditoría, siendo los notificados los señores: **Marvin José Rodríguez Rivera**, **César Augusto López García**, **Emiliano Chavarría Fajardo**, **Alicia Vanessa Ortez González**, **Juan Antonio Mejía Vásquez**, **Franklin Adolfo Rodríguez Moreno**, **Sinsy Anareth López Padilla**, **Leonardo Córdoba Ponce**, **Karla Jasmina Paiva Rocha**, **Marvin Antonio Peralta Moreno**, **Cristiam Yurielka Martínez Pineda**, **Mirna Azucena Cárcamo Merlo**, **Víctor Manuel Arauz Bustamante**, **Carlos Antonio García Díaz**, **Yeril Jossue Montoya Obando**, **Denis Agenor Olivas Benavides**, **Rosa Adilia Briones Talavera**, **Christian Saraí Zamora Valladares**, **Harold Javier Maradiaga Vásquez**, **Alicia Vanessa Ortez González**, **Maura Moreno González** y **Jorge Ulises Aguirre Herrera**, de cargos ya nominados. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotado los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: El Informe de Cierre de los Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Quilalí, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos ejecutados, por el período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de acuerdo a la base de registro que se describe en la Nota 2 del Informe de Auditoría en autos, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-745-17

y su Reforma (Ley No. 565); y, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis; **2) Información Financiera Complementaria:** La información Financiera complementaria fue preparada bajo la responsabilidad de la administración Municipal y conforme a las transferencias presupuestarias, de acuerdo a la Ley No. 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua” y su Reforma (Ley No. 850); y está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el período auditado, de acuerdo a los procedimientos de auditoría aplicados; **3) La Evaluación del Control Interno:** se determinaron hallazgos de Control Interno, tales como: **a)** Registro contable distinto a la codificación contable plasmada en los Comprobantes de Pago de los egresos ejecutados en el año dos mil dieciséis por la Alcaldía auditada; **b)** Registros efectuados mediante Comprobantes de Pago con debilidades de Control Interno; **c)** La documentación de los procesos de contratación, realizados por la Alcaldía en mención, no es archivada según lo establecido en la Normativa para la Administración de los Expedientes de Contratación; y, **d)** Expedientes de Proyectos inspeccionados físicamente, presentan inconsistencias en la información relacionada con la etapa del diseño y falta de informes de supervisión; **con respecto al seguimiento efectuado al cumplimiento de las recomendaciones** de auditoría contenidas en el Informe de Auditoría Especial, con referencia ARP-03-067-16, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis, realizado por la Contraloría General de la República, se verificó que no se han implementado en su totalidad las medidas correctivas señaladas, siendo así que de las seis (06) recomendaciones determinadas se han implementado cuatro (04), dos (02) se encuentra en proceso; situaciones que se encuentran relacionada en el Anexo V del Informe en Autos; y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo.** Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que en el período examinado la Alcaldía Municipal de Quilalí, se inobservaron aspectos ligados al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, literales a) y b) de la Ley 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, 103, numeral 5) y 104, numeral 1), de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 2, numeral 3), 8, numeral 4), 34, numerales 1) al 8), 38, 41 y 87, de la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública”, 21 de la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal”, con Reformas incorporadas; 10, 28, numeral 1), 44, 45 y 74, literal a), de la Ley No. 801, “Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”, 95 y 109 del Reglamento General de la referida Ley No. 801; y, las Normas Técnicas de Control Interno, acápite 2.11, que se relacionan con los siguientes hallazgos: a) Obtención de préstamo por Trece Millones Ciento Veintiséis Mil Doscientos Veintinueve Córdobas Netos, (C\$13,126,229.00), otorgado por el Banco Corporativo; S.A. (BANCORP), sin atender los requisitos establecidos en la Ley 477, “Ley General de Deuda Pública”, y la Ley 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal”; b) Procesos de Contratación Simplificada que no cumplieron con la totalidad de los procedimientos establecidos en la Ley No. 801, “Ley de Contrataciones Administrativa Municipales” y su Reglamento. Sobre estas situaciones antes descritas que constituyen inobservancia al ordenamiento jurídico, no tuvieron un efecto negativo en la ejecución del presupuesto, ni afectó de modo alguno la ejecución de proyectos, ni las actividades administrativas de la Comuna; no obstante, esta autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, **por esta vez, no establece Responsabilidades Administrativas**, sino que instruye a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza, y que tome en cuenta las recomendaciones que se dejan expresadas en el Informe de Auditoría. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26); y, 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-745-17

que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha nueve de junio del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-08-069-17**, emitido por la Delegación de Las Segovias, con sede en el Departamento de Estelí, de la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUILALÍ, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días. Con respecto a las recomendaciones no cumplidas esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización observa con preocupación el incumplimiento de las recomendaciones de auditoría, ya que éstas tienen plazos vencidos; en consecuencia, se le concede por última vez y de forma perentoria el plazo de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. No obstante, las recomendaciones que se generan como consecuencia de la Auditoría Gubernamental son el Valor Agregado de la misma, para la mejora de su Sistema de Administración, Control Interno y Gestión Municipal. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Tres (1,053) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior